



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

*Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium, Cuarto Piso, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**REPARACIÓN DIRECTA**

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2016-00026-00**

DEMANDANTE: **MARIETA DEL CARMEN ATENCIA RAMOS**

DEMANDADO: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa por MARIETA DEL CARMEN ATENCIA RAMOS a través de apoderado judicial, contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

**CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda.

En el caso concreto, al estudiar el expediente, advierte el Despacho que la demanda presenta los siguientes defectos:

1. Al hacer una lectura del expediente, se observa que en la pretensión 2 el actor solicitó lo siguiente:

*"(...)*

*2. Como consecuencia de las declaraciones anteriores se condene al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. a pagar a la demandante MARIETA DEL CARMEN ATENCIA RAMOS, a título de perjuicios morales y fisiológicos la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013 (\$589.500), fecha en la que ocurrieron los hechos, por lo que en total corresponde a cinco millones ochocientos noventa y cinco mil pesos (5.895.000) y en favor de su hijo CARLOS DANIEL MARTÍNEZ,*

*menor de edad, que estudia y depende económicamente de ella, tal como se demuestra con el registro civil de nacimiento y los certificados de estudio anexos, la suma equivalente a cinco (05) s.m.l.m.v.*

*(...)*

De acuerdo a lo anterior, observa el despacho que la demandante solicitó perjuicios morales a favor de CARLOS DANIEL MARTÍNEZ, en su calidad de hijo, sin embargo se observa que este no compareció al proceso en calidad demandante, puesto que no obra dentro del expediente poder otorgado por el abogado para su representación, como tampoco se encuentra incluido dentro de la audiencia de conciliación exigida como requisito previo para demandar, razón por la que el demandante deberá corregir las pretensiones de la demanda y las personas que interponen la misma.

2. Finalmente, el artículo 162 del C.P.A.C.A el cual regula el contenido de la demanda, en su numeral 7°, establece entre otros aspectos que toda demanda presentada ante esta jurisdicción deberá contener: *"El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica"*. Requisito éste que no fue cumplido en el presente asunto, toda vez que a folio 9 del expediente se observa que en el acápite de notificaciones se indicó el mismo lugar de notificación tanto del demandante como del apoderado, aspecto que deberá ser corregido, -so pena de rechazo-, como quiera que la norma exige la individualización entre una y otra.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir los errores relacionados precedentemente, so pena de que la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO:** Reconózcasele personería para actuar al abogado VÍCTOR ANDRÉS URZOLA BADEL, identificado con C.C. N° 92.557.960, expedida en Corozal y T.P. N° 173.235 del C.S. de la J, como apoderados de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
SINCELEJO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico  
No. \_\_\_\_\_. De hoy, \_\_\_\_\_, a las 8:00 a.m.

**Secretaria**